

lauter no tienen valor alguno puesto que no se trata de derechos liquidados a favor de la Hacienda, sino a débitos que resultan al municipio por su contrato con el arrendatario D. Dionisio García = Considerando que al acordar y dirigir la acción ejecutiva el Ayuntamiento de Murcia contra sus deudores, obra con independencia y en virtud de las facultades que le otorga la Ley municipal vigente sin que deba intervenir la autoridad del Delegado de Hacienda por ser un acto privativo del Ayuntamiento con sus deudores. Y Considerando que no siendo deudor a la Hacienda el D. Dionisio García y sus fiadores, nada tiene que reclamarles, no reconociendo otra personalidad para con la Hacienda mas que el Ayuntamiento de Murcia. S. M. conformándose con lo propuesto por V. S. se ha servido desestimarse el recurso de abada interpuesto por D. Dionisio García y D. Tomás Alvaro en representación de los fiadores y confirmar el fallo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia de 28 de Noviembre último. De P. O. lo digo a V. S. para su conocimiento y efecto, comuniqüéntes. Y habiendo pasado el Sr. Delegado la prensa a esta Oficina para conocimiento de los interesados, la tráslado a V. S. en cumplimiento del acuerdo de dicha autoridad y a los efectos correspondientes."

Aprobación de cuentas.

De conformidad a lo propuesto por la Comisión primera, acuerda el Ayuntamiento la aprobación y pago, a cuyo efecto se decretan y expidan por el Sr. Alcalde los oportunos libramientos de las cuentas siguientes.

Otra de D. Alselmo Argues por impuestos que asciende a cinco pesetas.

Otra de material de Sra por el mes de Abril que importa ciento setenta y cuatro pesetas.

